

CSJBTO20-983 / No. Vigilancia 11001-1101-003-2019-0173

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2020

Al contestar favor citar este número
CSJBTO20-983

Señor
MIGUEL GAMEZ SOTO
NO REPORTA

*Ref.: "Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-003-2019-0173,
dentro del proceso Divisorio. Radicado: 11001310302720000039700"*

Respetado Señor:

En atención a la Vigilancia Judicial en referencia, adelantada a petición del señor MIGUEL GAMEZ SOTO, frente al proceso referenciado, para su conocimiento y cumplimiento de la decisión aquí adoptada, me permito remitirle fotocopia del auto proferido dentro de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, por medio del cual se reglamentó el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, prevista en el numeral 6°, artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,


HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado

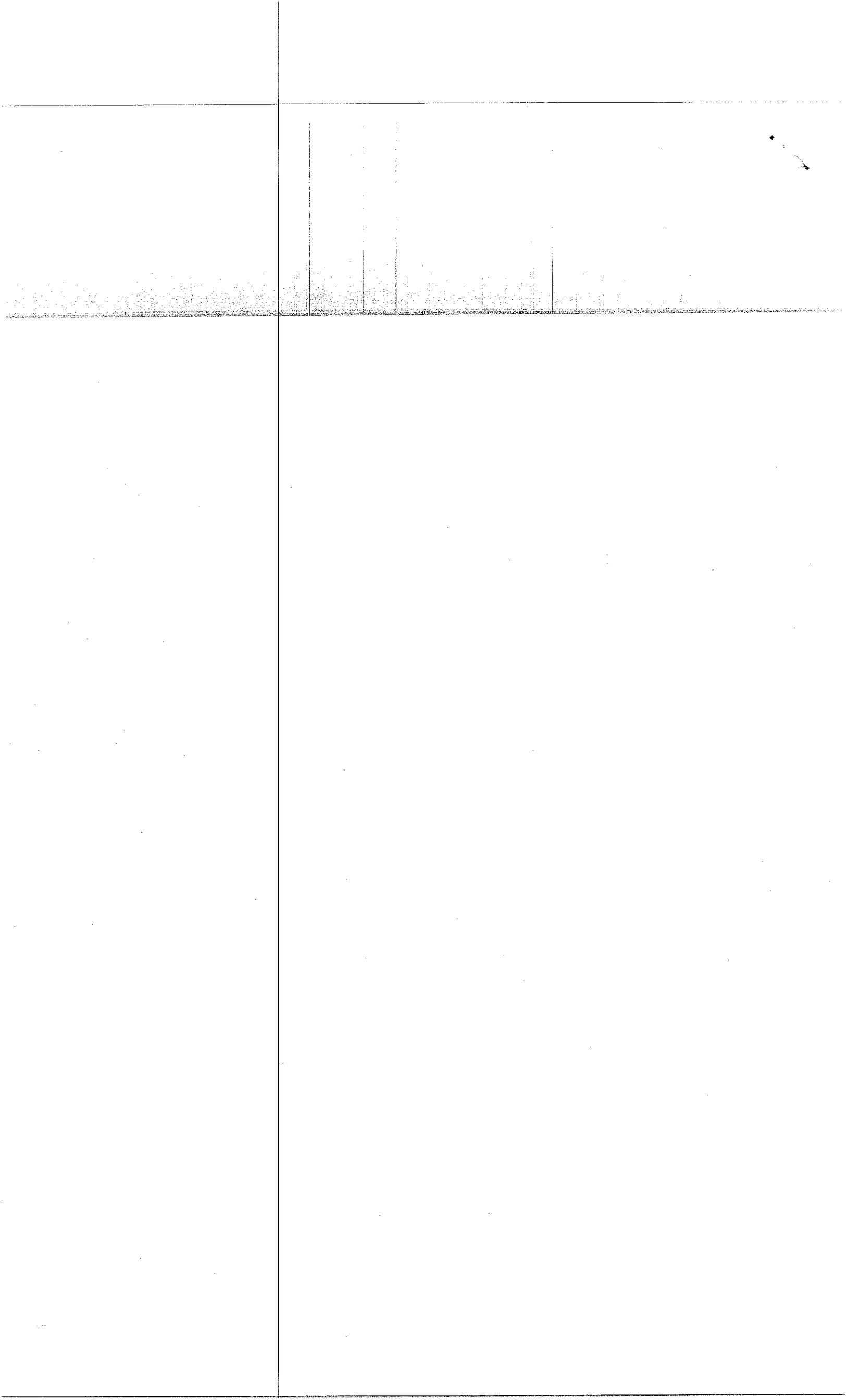
HEPS/nmvm

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4





CSJBTO20-983 / No. Vigilancia 11001-1101-003-2019-0173

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2020

Al contestar favor citar este número
CSJBTO20-983

Señor
MIGUEL GAMEZ SOTO
NO REPORTA

*Ref.: "Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-003-2019-0173,
dentro del proceso Divisorio. Radicado: 11001310302720000039700"*

Respetado Señor:

En atención a la Vigilancia Judicial en referencia, adelantada a petición del señor MIGUEL GAMEZ SOTO, frente al proceso referenciado, para su conocimiento y cumplimiento de la decisión aquí adoptada, me permito remitirle fotocopia del auto proferido dentro de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, por medio del cual se reglamentó el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, prevista en el numeral 6°, artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado

HEPS/nmvr

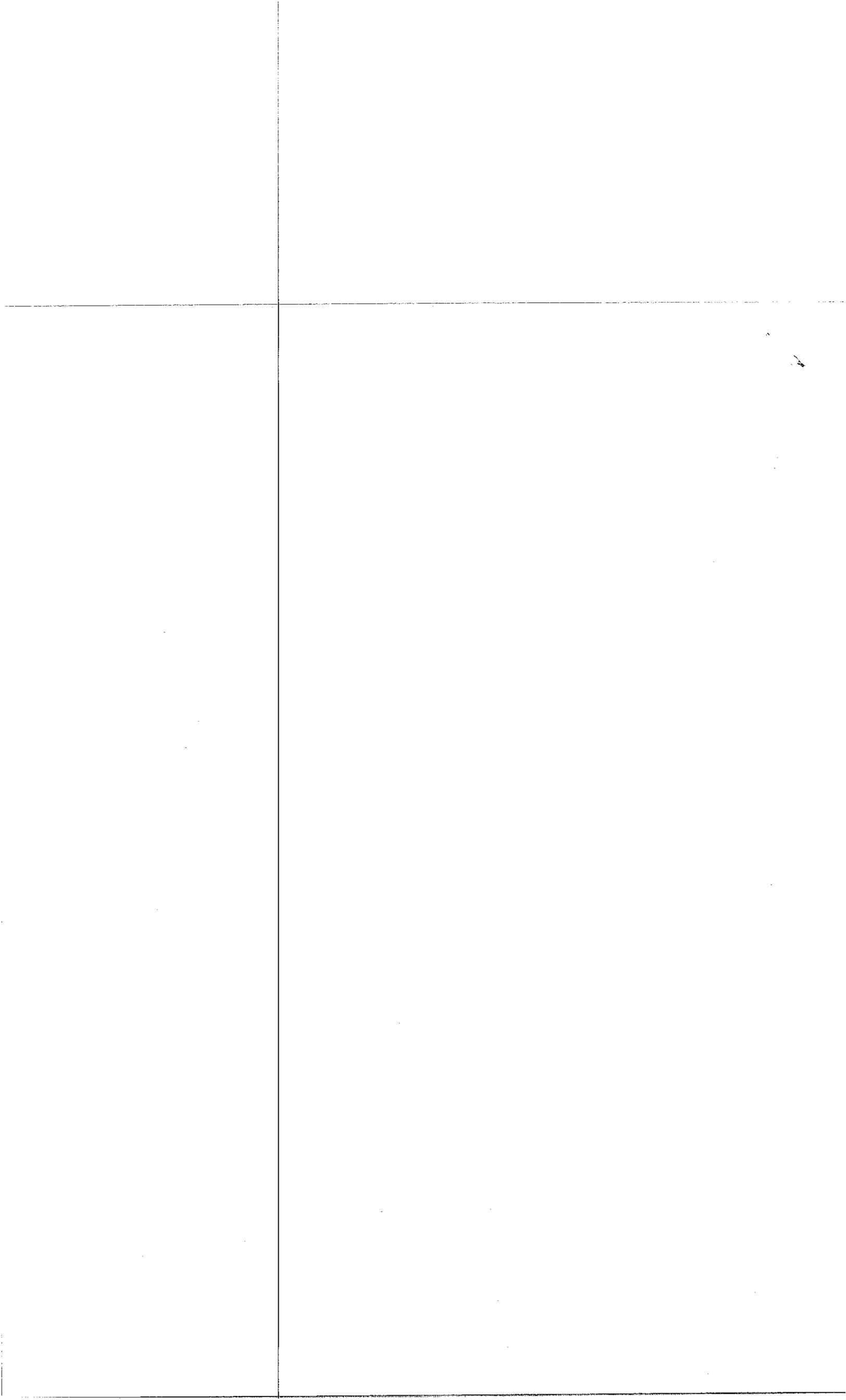
Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4





ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJVJ20-181
11 de febrero de 2020

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-003-2019-0173

Magistrado ponente: Doctor HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

Se decide a continuación la actuación de Vigilancia Judicial Administrativa surtida ante el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá, a petición del señor MIGUEL GAMEZ SOTO, relacionada con la mora en el trámite del proceso Divisorio radicado bajo el No. **11001310302720000039700**.

ANTECEDENTES:

Mediante acto administrativo CSJBTAJVJ19-898 de 25 de junio de 2019, esta Sala dispuso la apertura de la presente actuación administrativa, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: *Iniciar trámite de vigilancia judicial administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.*

SEGUNDO: *Requerir a la Juez Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá para que justifique la dilación respecto a la solicitud del reconocimiento de Cesión de Derechos de Inmueble con Matricula Catastral No. 50C-46841 ubicado en la ciudad de Bogotá teniendo en cuenta que no se ha adelantado lo procedente para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 y en el inciso 3° del art. 60 de la Ley 1564 de 2012, dentro del proceso 2000-0397 e implemente los correctivos necesarios para evitar en lo sucesivo el retraso injustificado a los demás trámites procesales.*

TERCERO: *Este acto rige a partir de su ejecutoria.”*

ACTUACIÓN ADELANTADA:

a) Recopilación de Información:

Ante la adopción de dicha decisión mencionada, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre del año 2011, expedido por nuestra Sala Superior, y en consecuencia, mediante oficio CSJBTO19-4505 del 25 de junio de 2019, se solicitó al señor Juez de conocimiento el suministro de las explicaciones anteriormente relacionadas.

b) Respuesta del Despacho en Vigilancia:

La Doctora **PILAR JIMENEZ ARDILA** en su calidad de Juez Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio de fecha 4 de Julio de 2019, da respuesta informando que no era necesario implementar medida correctiva pues la cesión de derechos al que hace referencia el quejoso ya está resuelta y ejecutoriada con un año de anterioridad de lo que se puede establecer se ha actuado en debida forma.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Conforme al artículo 228 de la Carta Política, los servidores públicos, entre ellos los jueces, deben observar en todas sus actuaciones el cumplimiento de los términos procesales, los cuales son garantía del ciudadano al acceso efectivo de una oportuna y eficaz administración de justicia.

La vigilancia del cumplimiento de los términos procesales se asignó a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura mediante el Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al disponer como función especial: "Ejercer la Vigilancia Judicial para que la justicia se administre **oportuna y eficazmente**, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial...", labor que es independiente y diferente de la función jurisdiccional disciplinaria a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación. (Lo resaltado es nuestro).

El alcance de la Vigilancia Judicial Administrativa prevista en el Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre de 2011 se circunscribe a que por parte de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir o sugerir el sentido de sus decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin, nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.**

Se pretende entonces con la referida actuación de control administrativo verificar si con posterioridad a la emisión del acto administrativo fechado de 25 de junio de 2019, adicionaron las explicaciones requeridas o no.

Así las cosas, vale la pena resaltar que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Actuación Administrativa No. CSJBTAJVJ19-7859 de 18 de octubre de 2019, con lo que se considera hecho superado por implementación de medida correctiva.

De este modo, considera este Despacho que pudo evidenciarse que el reconocimiento de Cesión de Derechos que genero la apertura de la presente Vigilancia se encontraba tramitado desde el 28 de mayo de 2018.

Así las cosas, procede esta Corporación a aceptar las explicaciones suministradas por la Doctora PILAR JIMENEZ ARDILA, Juez Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá requeridas en la presente actuación administrativa, y por ende, se ordena el archivo definitivo de estas diligencias.

Ahora, con fundamento en lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las explicaciones dadas por la Doctora PILAR JIMENEZ ARDILA, Juez Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá, en relación con el trámite al proceso Divisorio radicado bajo el No. **11001310302720000039700**.

SEGUNDO: Archivar estas diligencias.

TERCERO: Informarle lo aquí decidido a la Doctora PILAR JIMENEZ ARDILA, Juez Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá y al señor MIGUEL GAMEZ SOTO solicitante de las presentes diligencias.

QUINTO: De conformidad al Art. 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a los interesados que contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo establece el Art. 76 Ibídem

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado ponente

HEPS/nmvm

